



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2017-00167-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que el Sena solicito el embargo de remanente. Lo anterior, para su cargo

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario Ad hoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0549

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	YELEIMA LEONOR AREVALO MEDINA
DEMANDADO:	NUEVA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00167-00

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se observa que en el expediente reposa oficio N° 44-2-2021-014051 del 17 de septiembre de 2021, en el que comunican la medida cautelar dictada dentro del proceso de cobro coactivo administrativo de la Regional Guajira con radicado N° 44204217005015, mediante Resolución N° 44-000514 del 15 de septiembre de 2021, consistente en embargo de remanente dentro del proceso de la referencia.

No obstante, previo a decidir sobre la procedencia o no de la medida cautelar, se requerirá al SENA para que indique a este despacho el fundamento jurídico de la misma, en virtud de que las medidas que se han decretado durante el curso del proceso, han sido producto del análisis de la excepción al principio general de inembargabilidad frente a créditos y obligaciones de origen laboral con miras al derecho al trabajo y que por tanto, tienen privilegios frente a otro tipo de créditos, y por la naturaleza de la entidad, y recursos que maneja en cuentas bancarias, acorde como lo ha establecido la jurisprudencia. En tal sentido, en las providencias proferidas, se ha realizado el análisis propio frente a la procedencia de medidas cautelares a la ejecutada, y el oficio en comento no hace análisis alguno a este respecto, teniendo en cuenta lo referenciado en los artículos 25 de la Ley 1751 de 2015 y 594.1 del CGP.

Por lo brevemente expuesto se,



RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al SENA para que explique a este despacho los fundamentos jurídicos de la medida cautelar, dado que en este proceso ha decretado medidas de embargo en virtud de excepción a la regla de inembargabilidad (acorde con la jurisprudencia). Por Secretaría, ofíciase, adjuntando este auto, y concediendo como término de respuesta cinco días, siguientes al recibido del oficio. Una vez recibida la respuesta, o fenecido el término aludido, ingrésese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado Nº 093 de 2021, a las 8:00 a.m. ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS Secretario Ad hoc
--

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital